

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que fueren pertinentes para la eficaz **salvaguarda** de los intereses fiscales y muy **especialmente** para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el ordinal CUARTO, de la repetida Resolución N° 70-72-C, que clasifica a la **COMPANIA REFINADORA DE PETROLEO AZUANA, S. A.** en la Categoría "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2819, que aprueba la Resolución N° 59-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2819

CONSIDERANDO que la empresa **BATERIAS QUISQUEYANAS, C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 141-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de diciembre de 1970, con la modificación que le fue introducida por la Resolución N° 126-71-MC, de dicho Directorio del 30 de julio de 1971, aprobada por el Decreto N° 1890 de fecha 27 de diciembre de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado

se le amplíen algunos de los renglones exonerados de que disfruta en virtud de su clasificación, así como la inclusión de nuevos artículos en la misma;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 59-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de abril de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 59-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa BATERIAS QUISQUEYANAS, C. POR A., clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, mediante la Res. N° 141-70 de fecha 11 de diciembre de 1970, modificada por la N° 126-71-MC de fecha 30 de julio de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 1890 de fecha 27 de diciembre de 1971, ha pedido mediante comunicación de fecha 16 de febrero de 1972, conjuntamente con las firmas Industrias Meteoro, C. por A., Fábrica de Baterías Dominicanas, C. por A. y Baterías Titán, C. por A., se le amplíen varios de los renglones exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución N° 141-70, para ampliar algunos de los renglones exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos, por el resto del período de la clasificación, en la siguiente proporción: 70% para los 3 primeros años; 60% para dos años subsiguientes y 50% para los restantes, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
De 5,000 a 15,000	Cajas para baterías de caucho duro
De 30,000 a 150,000	Tapas para cajas de baterías de caucho duro
De 30,000 a 150,000	Tapones para cajas de baterías
De 100 a 150,000	Toneladas métricas de ácido sulfúrico especial para la fabricación de baterías.
De 350,000 a 700,000	Libras óxido de plomo (positivo y negativo)
7,000	Libras carburo de calcio.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 1890.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta deci-

sión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 1972, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 1890, de fecha 27 de diciembre de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2820, que aprueba la Resolución N° 66-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9283, del 24 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2820

CONSIDERANDO que la empresa BERKELEY-LA ROMANA INTERNATIONAL CORP., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;